



Donde dice:

| Beneficiario                      | Punt. | Finalidad   | Año  | Cantidad  |
|-----------------------------------|-------|---|------|-----------|
| FUNDACIÓN ARMENTEROS<br>G37033826 | 8,6   | ADG011 – AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>MOD. I.P. (ARMENTEROS)  | 2009 | 26.200,00 |
|                                   |       |   | 2010 | 26.200,00 |
| FUNDACIÓN ARMENTEROS<br>G37033826 | 8,3   | TMV011 – AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS<br>MOD. I.P. (ARMENTEROS) | 2009 | 26.500,00 |
|                                   |       |   | 2010 | 26.500,00 |

Debe decir:

| Beneficiario                      | Punt. | Finalidad   | Año  | Cantidad  |
|-----------------------------------|-------|---|------|-----------|
| FUNDACIÓN ARMENTEROS<br>G37033826 | 8,6   | ADG011 – AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>MOD. T.P. (ARMENTEROS)  | 2009 | 26.200,00 |
|                                   |       |   | 2010 | 26.200,00 |
| FUNDACIÓN ARMENTEROS<br>G37033826 | 8,3   | TMV011 – AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS<br>MOD. T.P. (ARMENTEROS) | 2009 | 26.500,00 |
|                                   |       |   | 2010 | 26.500,00 |

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, por la que se incoa expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial de Pumarejo de Tera (Zamora), obra del arquitecto Miguel Fisac Serna, como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.**

La Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8, señala: «los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.a), se dispone que tendrá la consideración de monumento: «La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular».

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas, en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS aprobado por

Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural,

### RESUELVE:

*Primero.*– Incoar procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, de la Iglesia Parroquial de Pumarejo de Tera (Zamora), obra del arquitecto Miguel Fisac, de acuerdo con la descripción y delimitación que consta en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

*Segundo.*– Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 2 de junio de 2009.

*El Director General  
de Patrimonio Cultural,  
Fdo.: ENRIQUE SAIZ MARTÍN*

**ANEXO RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, por la que se incoa expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial de Pumarejo de Tera (Zamora), obra del arquitecto Miguel Fisac Serna, como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.**

### DESCRIPCIÓN:

La Iglesia parroquial de Pumarejo de Tera, es una obra de 1985, del arquitecto Miguel Fisac Serna, levantada sobre la antigua iglesia del pueblo consagrada a Santiago Apóstol.

Miguel Fisac nació en Daimiel, Ciudad Real en 1913, Arquitecto desde 1942, se identifica con la escuela tradicional de Frank Lloyd, amante de urbanismo humanizado; Miguel Fisac rompe los cánones racionalistas y se sumerge en el tiempo respetando el concepto de espacio natural.

Fisac, es sin lugar a dudas, el protagonista del proceso de desarrollo de las estructuras religiosas que tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XX en nuestro país.